

P-2016/12363

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2016/0002203**

Solicitud de patente a nombre de **BAYER CROPSCIENCE
AKTIENGESELLSCHAFT**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad **BAYER CROPSCIENCE AKTIENGESELLSCHAFT**, domiciliada en Alemania, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **4682** notificado por medio electrónico el 20 de abril de 2017, relacionado con concepto técnico de fondo, atentamente me permito manifestar:

1. No se presenta Modificación a las Reivindicaciones

A este respecto, la solicitante desea manifestar respetuosamente que se reafirma en el capítulo reivindicatorio presentado previamente, conformado por 5 reivindicaciones, por lo cual, no se presentan modificaciones a las reivindicaciones.

2. Nivel inventivo

El examinador establece en su concepto técnico la falta de nivel inventivo de las antiguas reivindicaciones 1 a 5 a la luz de las enseñanzas técnicas descritas en el documento US 2014/005224 (D1).

A este respecto, me permito indicar que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo NO es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo debe demostrar la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace necesario demostrar que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Considerando la anterior definición, es deseo del solicitante señalar que las enseñanzas de D1 no hacen obvia la presente invención, tal como se demostrará a continuación.

D1 (WO2012/055837) describe derivados de tiazolilpiperidina con una fórmula general que comprende los compuestos de la Reivindicación 1 de la presente invención. Sin embargo, el documento no incluye ningún ejemplo con un sustituyente prop-2-in-1-iloxilo y al menos un sustituyente flúor en el fenil.

Los compuestos de fórmula (I) de la presente invención difieren de los ejemplos de D1 al menos en que tienen dichos prop-2-in-1-iloxilo y flúor en el fenil. Por tanto, la invención representa una selección de la fórmula más general de D1.

Ejemplo: Prueba preventiva *in vivo* en la prueba de Plasmopara (vides)

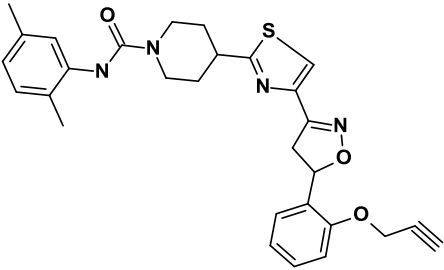
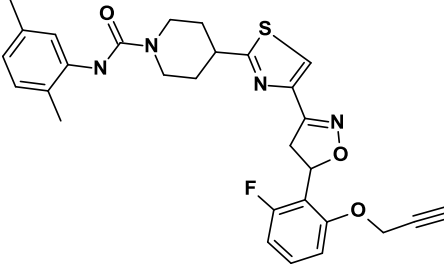
Solvente:	24.5	partes en peso de acetona
	24.5	partes en peso de dimetilacetamida
Emulsificador:	1	parte en peso de alquilaril poliglicol éter

Para producir una preparación adecuada de compuesto activo, se mezcla 1 parte en peso de compuesto activo con las cantidades establecidas de solvente y de emulsificador y el concentrado se diluye con agua hasta la concentración deseada.

Para comprobar la actividad preventiva, se asperjan plantas jóvenes con la preparación del compuesto activo en la tasa establecida de aplicación. Después de que el recubrimiento de la aspersión se haya secado, las plantas son inoculadas con una suspensión acuosa de esporas de *Plasmopara vitícola* y luego permanecen durante 1 día en una cabina de incubación a aproximadamente 20° C y una humedad relativa atmosférica de 100%. La planta se coloca subsecuentemente durante 4 días en un invernadero a aproximadamente 21°C y con una humedad relativa atmosférica de aproximadamente 90%. Las plantas son entonces nebulizadas y colocadas durante 1 día en una cabina de incubación.

La prueba es evaluada 6 días después de la inoculación. 0% significa una eficacia que corresponde a la de los controles no tratados, mientras que una eficacia del 100% significa que no se observa ninguna enfermedad.

Tabla: Prueba preventiva *in vivo* en la prueba de Plasmopara (vides)

	<u>Compuesto Activo conocido de D1:</u>	Tasa de aplicación del compuesto activo en ppm	Eficacia en %
Ejemplo 45		1 0.1	92 23
	<u>De acuerdo a la presente invención:</u>		
Ejemplo. I-2		1 0.1	93 87

Ejemplo: Prueba de Pythium (algodón) / tratamiento de semillas

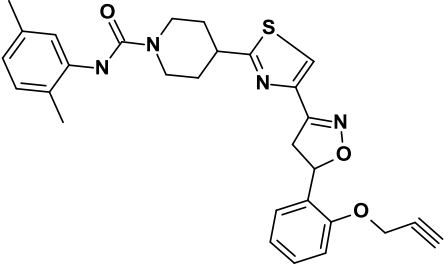
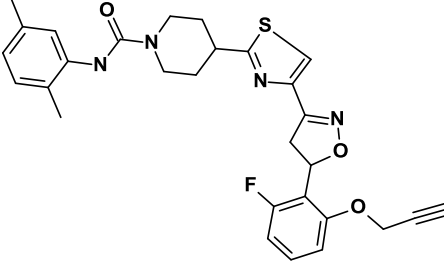
La prueba se realiza en condiciones de invernadero.

Las semillas de algodón, tratadas con el compuesto activo o combinaciones de compuestos, disueltas en N-metil-2-pirrolidona y diluidas con agua a las dosis deseadas, se sembraron en macetas de 6x6 cm que contenían 4 cm de una mezcla 1:1 de suelo de campo tratado al vapor y arena.

La perlita se incubó con fragmentos de micelio de *Pythium ultimum*. Se dispersó 1 ml de perlita infectada entre las semillas de algodón tratadas. Las semillas fueron cubiertas por agregado de arcilla expandida ligera. Las macetas se incubaron en el invernadero durante 7 días a 20°C y 80% de humedad relativa.

La evaluación consistió en contar las plántulas emergidas. 0% significa una eficacia que corresponde a la del control, mientras que una eficacia del 100% significa que han surgido todas las plántulas.

Tabla: Prueba de Pythium (algodón) / tratamiento de semillas

	Compuesto Activo conocido de D1 :	Tasa de aplicación del compuesto activo en g/dt	Eficacia en%
Ejemplo 45		10 1	64 0
	De acuerdo a la presente invención:		
Ejemplo. I-2		10 1	100 86

Los resultados comparativos descritos anteriormente, presentan que los compuestos de la invención muestran una eficacia fungicida en comparación con el más cercano del arte previo (ejemplo 45 de D1). Esta alta eficacia no está en ningún modo indicada ni sugerida por D1. En consecuencia, el objeto de protección de la Reivindicación 1 resulta inventivo respecto de D1.

Consecuentemente, las enseñanzas de D1 no afectan el nivel inventivo de la presente solicitud y la objeción del examinador se supera. Así, no existe motivación alguna para que una persona del oficio normalmente versada en la materia derive de manera obvia a la presente invención, toda vez que no existen enseñanzas claras dirigidas en este sentido.

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las reivindicaciones 1 a 5 presentadas previamente, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

3. Conclusión

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de

exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo- y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: *“Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos”*, (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Señor Director,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co